

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC	LIBRO	HOJA
2.136	8	1.049	MA-32.117

NOTAS MARGINALES

1a

~~Hecho a que se refiere la inscripción adjunta queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, el pago de la liquidación de liquidaciones que, en su caso, puedan producirse por el presente sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se dice que queda liberada por la cantidad de 2.000 pesetas satisfactoria de la inscripción de la que se archiva copia. Malaga, 17 de ABRIL de 1998.~~

[Handwritten signature]

Permítanos los datos reglamentarios al Registro Mercantil Central. - Málaga 17 de Abril de 1998.

[Handwritten signature]

Publicada la inscripción ^{le} en el BORME nº 85 Ref. 169331/98 Málaga 16 NOV. 1998

[Handwritten signature]
Cancelada la precedente nota de afeción al Impuesto, de fecha 17 de abril de 1998, por haber transcurrido cinco años desde su fecha. - Málaga, a 11 de febrero de 2010. -

Hecho constar EL CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL Y LA MODIFICACION DEL ARTICULO 29 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por la inscripción 2a. - Málaga a 29 de Mayo de 2.000. -

[Handwritten signature]
La Sociedad de esta hoja ha sido dada de BAJA PROVISORIAMENTE EN EL P.N.R.C. DE ENTIDAD, de conformidad al Art. 17 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del impuesto sobre Sociedades, en virtud de mandamiento y cuyos datos constan en el archivo informático de este Registro. Repetida información al BORME y publicada según resulta del citado archivo. - Málaga a 21 NOV. 2006

[Handwritten signature]

ESTATUTOS
DIFUSION Y COMUNICACION 2.000, S.L.

TITULO 1: IDENTIFICACION SOCIAL.

Artículo 12. Denominación.

La sociedad gira bajo la denominación de Difusión y Comunicación 2.000, S.L.

Artículo 29. Domicilio.

La sociedad es de nacionalidad española y fija su domicilio en Marbella, Avenida Ricardo Soriano nº 72.

La Administración social podrá establecer, sufragada, traslados, expresiones, inscripciones, delegaciones o comarciales, en cualquier territorio nacional, con sujeción a lo dispuesto por las disposiciones vigentes.

ARTICULO 35. OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la siguiente actividad:

2.1. - La promoción, explotación y producción de toda clase de programas para televisión o radio o cualquier otro medio que pudiera ser receptor o

Artículo 49. Cierre del ejercicio social.

El ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49. Duración.

La duración de la sociedad se establece por

... de los mismos, explotación y producción de cualquier actividad relacionada con la información, comunicación y publicidad, y por cualquier medio, tanto escrito como auditivo o audiovisual.

A. L. - La compra y venta de programas audiovisuales y fotográficos, para utilizar por televisión o por cualquier otro medio relacionado con la comunicación.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad bien de forma directa, o bien a través de cualquiera de sus participaciones en sociedades con objeto idéntico o similar.

El ejercicio social se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 278 del Reglamento del Impuesto sobre sociedades, procede el alta de la sociedad de esta hoja en el índice de entidades, por lo que **QUEDA CANCELADA LA PRECEDENTE NOIA DE BAJA PROVISIONAL** en el indicado índice. Así resuelta de mandamiento expedido por duplicado el día 26 de agosto de 2008, por la Agencia Tributaria, Delegación de Marbella, el cual se presentó a las 16:00 horas, del día 9 de septiembre de 2008, según asiento 1.592 del Diario 274. Queda archivado original del referido mandamiento. Remitida información al Form y publicada según consulta del archivo informático de este Registro. Málaga, a 26 de septiembre de 2008.

Hecha constar la renuncia y nombramiento de Consejo de Administración y la cancelación parcial de la adjunta inscripción por la 6ª.- Málaga, a 11 de febrero de 2010.-

Hecha constar la modificación parcial de los estatutos sociales y la cancelación parcial de la adjunta inscripción por la 13ª.- Málaga, a 11 de febrero de 2010.-

Hecho constar el cambio de denominación social, modificación del artículo 10 de los estatutos sociales y la cancelación parcial de la adjunta inscripción por la 27ª.- Málaga, a 11 de febrero de 2010.-

tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO 2: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo 68. Capital social.

El capital social se fija en la cifra de QUINIENTAS MIL PÉSETRAS (500.000 Pts).

Artículo 79. Participaciones sociales.

Dicho capital se encuentra dividido en QUINIENTAS (500) participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles de MIL PÉSETRAS (1.000 Pts) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 500, ambos inclusive.

Artículo 85. Certificaciones.

La Administración social podrá expedir certificaciones acreditativas de las participaciones que según el libro registro de las mismas corresponden a un socio concreto. Dichas certificaciones deberán presentarse a la Administración social, para su anulación, en caso de disposición de la totalidad o de alguna de las que comprenda.

TITULO 3: REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 98. Supuestos de libertad de transmisión.

Las participaciones sociales son libremente transmisibles por actos inter vivos o mortis causa, en favor de socios o de ascendientes, descendientes o cónyuges de los mismos o de sociedades pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Artículo 100. Supuestos de limitación de

transmisión.

Fuera de los supuestos previstos en el artículo 98, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá por las siguientes reglas:

10.1. Notificación.

El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

10.2. Consentimiento de la sociedad.

La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley.

10.3. Supuestos de jeneración.

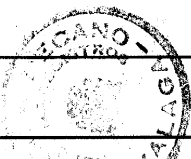
La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrir a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos.

10.4. Derecho de preferente adquisición.

Los socios concurrentes a la Junta General señalada tendrán preferencia para la adquisición de las participaciones que se pretendan transmitir. Si varios socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos, prorata de su participación en el capital social.

REGISTRO MERCANTIL DE MÁLAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.136	8	1.049	MA-32.117
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			18

La sociedad de esta hoja es sujeto obligado, como prestadora de servicios, conforme a lo dispuesto en la letra o) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, según resulta de declaración efectuada en virtud de escrito suscrito el día 3 de marzo de 2021, por doña María Angeles Muñoz Jriol, en calidad de Consejera delegada de la sociedad, cuya firma consta legitimada el día 4 de mayo de 2021 por el Notario de Marbella don Eduardo Hernández Compta, y mediante la que a su vez, se declara la titularidad real de la sociedad, y el cual se presentó en este Registro a las 12:44 horas del día 12 de abril de 2022, bajo la entrada 1/2022/9065, causando el asiento 121 del Diario 136, que queda archivada en este registro.- Málaga, a 19 de abril de 2022.



10.5. Condiciones de la transmisión. El precio de las participaciones a transmitir, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmisor. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones se requerirá el capital que garantiza el crédito garantice el pago del precio aplazado.

10.6. Supuestos de transmisiones sin precio. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisficcha por al sociedad.

10.7. Aportación a sociedad. En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil.

10.8. Documento público. El documento público de transmisión, deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

10.9. Libertad para transmitir. El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

Artículo 119. Transmisiones forzosas.

En los supuestos de embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, una vez que se ha notificado a la sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo haya decretado, la sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida, haciendo constar la identidad del socio, así como las participaciones embargadas, a cuyo favor se establece un derecho de preferente adquisición.

En los supuestos de enajenación forzosa, judicial o administrativo, en tanto el remate o adjudicación al acreedor no se efectúe, los socios y, en su defecto, la sociedad, podrán subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación o, en su caso, de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe al acreedor y de todos los gastos adjudicados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

Artículo 129. Ineficacia de transmisiones.

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajustan a lo previsto en la Ley 0, en su caso, a lo establecido en los Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 139. Copropiedad de participaciones.

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente

frente a la sociedad de cuentas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de titularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 142. Usufructo de participaciones sociales.

En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario.

Artículo 143. Prenda de participaciones.

En caso de prenda de participaciones corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos del socio. En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 11 de estos Estatutos.

TITULO 4: VOLUNTAD SOCIAL.

Artículo 144. Junta General.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 145. Competencia de la Junta General.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

17.1. La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

17.2. El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los

auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

17.3. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

17.4. La modificación de los estatutos sociales.

17.5. El aumento y la reducción del capital social.

17.6. La transformación, fusión y escisión de la sociedad.

17.7. La disolución de la sociedad.

17.8. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

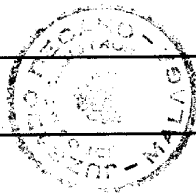
Artículo 146. Convocatoria de la Junta General.

La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.

Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.136	8	1.049	MA-32.117
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			18



de administración estará obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de esta perjuice los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social. >

> Artículo 240. Principio mayoritario simple.
Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que expresamente al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. >

> Artículo 259. Principio mayoritario absoluto.
Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija la mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social. >

> Artículo 260. Principio mayoritario reforzado.
La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización de compra o venta de participaciones, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondiente a las participaciones en que se divide el capital social. >

hubiesen sido objeto de solicitud. >
> Artículo 199. Lugar de celebración de la Junta.
La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. >

> Artículo 209. Junta Universal.
La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. >

> Artículo 219. Asistencia y representación.
Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.
El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier persona con poder suficiente, comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no contare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. >

> Artículo 229. Mesa de la Junta General.
El Presidente y el Secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. >
> Artículo 239. Derecho de información.
Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano

Artículo 279. Forma de convocatoria.

La Junta General podrá ser convocada, debiendo mediar quince días entre la fecha de emisión de la última comunicación y la fecha de la celebración de la Junta, por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Mediante anuncio publicado con quince días de antelación por lo menos en el diario Sur de Málaga.
- b) Mediante comunicación escrita por correo certificado o por telefax, dirigidas a la dirección en España o fax que para cada socio figure en el libro Registro de participaciones.

Artículo 280. Contenido de la convocatoria.

En la convocatoria se expresará el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar; en caso de convocatoria por comunicación escrita se indicará además el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Artículo 299. Conflicto de intereses.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar decisiones que le autorice a transferir toda o parte de sus participaciones, que le exceda de la sociedad; que le libere de una obligación o le confiera un derecho; que le conceda créditos o préstamos, anticipos, de fondos, prestaciones de garantías, anticipos de fondos, prestaciones de garantías, o siendo administrador se le dispensa la prohibición de competencia o se le otorga una relación de prestación de obras y servicios. No se computarán las participaciones así afectadas para la determinación del total de participaciones con derecho a voto.

Artículo 306. Constancia de acuerdos.

Los acuerdos se harán constar en actas que se consignarán en el Libro de Actas correspondiente autorizadas por el Órgano de Administración social. Además de las listas de asistentes, éstos podrán

firmar los borradores del acta de la Junta sometida a aprobación.

Artículo 315. Acreditación de acuerdos.

Los acuerdos se acreditarán bien mediante exhibiciones del referido libro de actas o testimonios del mismo, bien mediante certificaciones (literales o en relación) expedidas por la Administración social.

Artículo 329. Acta notarial de la Junta General.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en acta notarial.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.

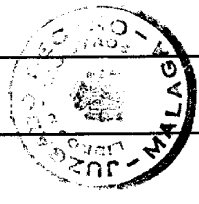
TÍTULO 5: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 335. Administración social.

La sociedad podrá ser regida, administrada y representada:

- a) Por un Administrador único.
- b) Por dos o más Administradores mancomunados, que actuarán mediante la firma de dos cualesquiera de ellos cuando sean más de dos.
- c) Por dos o más Administradores solidarios, que actuarán con firma individual.

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.136	8	1.049	MA-32.117
NOTAS MARGINALES			
N.º DE ORDEN INSCRIP.			
1ª			



Artículo 388. Consejo de Administración.

Caso de que el Organismo de Administración no constituyere en forma colegiada, el Presidente del Consejo y por su muerte o incapacidad de actuar el vicepresidente o en su defecto el Consejero de más edad, iniciará propio o de cualquiera de los miembros del Consejo personalmente o por comunicación escrita al Consejo el artículo, por lo menos, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día y el nombre de la persona que firma la convocatoria.

El Consejo será presidido por el convocante, actuando de Secretario el que lo sea de dicho organismo y, por su falta, el Consejero más joven. Se entenderá válidamente constituido si asisten más de la mitad de los Consejeros.

Se comentarán los distintos puntos del orden del día por los asistentes que lo soliciten y previa tal

d) Por un Consejo de Administración, de tres a doce miembros, que podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros con carácter solidario o mancomunado.
e) Por un Garante.

Artículo 348. Opción de forma.

La Junta General determinará en cada momento la forma del Organismo de Administración, sin que su alteración implique modificación estatutaria.

Artículo 358. Duración del cargo.

Toda designación para la Administración social tendrá una duración indefinida.

La Junta General podrá sin embargo, con las formalidades legales, cesar o separar a los designados en cualquier momento.

Artículo 368. Retribución.

La Junta General Ordinaria de cada año determinará la retribución y dietas que deban serle satisfechas al Organismo de Administración.

Artículo 378. Facultades de la Administración social.

La Administración social tendrá todos los derechos, facultades y prerrogativas que le asigna la Ley y los presentes Estatutos, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los presentes Estatutos.

Podrá, en consecuencia, realizar toda clase de actos jurídicos lícitos de manifestación o declaración; de simple o superior administración; de obligación simple o predispositiva; societarios; de adquisición, disposición o gravamen, en el ámbito civil, mercantil, laboral, administrativo, fiscal, procesal o cualquier otro.

deliberación se adoptarán los acuerdos por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida la reunión.

Los acuerdos adoptados se harán constar en el Libro de Actas de la compañía y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo con el Visto Bueno de su Presidente.

Artículo 398. Gerente.

El Gerente será nombrado por la Administración Social, atribuyéndole las que considere oportunas de las siguientes facultades:

39.1. Representar a la Sociedad en toda clase de actos, contratos y procedimientos, civiles, mercantiles, fiscales, registrales, administrativos, económico-administrativos, penales, laborales, notariales, etc, así como judiciales de cualquier orden, voluntarios o contenciosos, ante cualquier instancia (civil, penal, contencioso-administrativa, laboral, etc), incluso casación y revisión, creado ya o que se cree en lo sucesivo, ejercitando toda clase de acciones en defensa de sus derechos o intereses, en juicio o procedimiento o fuera de ellos, demandando, siendo demandado, oponiéndose, contestando, recurriendo, apelando e insistiendo, escribiendo, recibiendo o contestando requerimientos, y en general toda clase de asuntos relacionados directa o indirectamente con sus actividades o de su interés; ante cualquier escrito, persona física o jurídica o ante sin personalidad, en especial ante la Administración Central, Periférica o Instituciones del Estado, Corporaciones, Locales, Entidades Autonómicas, o cualquier Corporación de Derecho Público.

39.2. Prestar confesión judicial absolviendo posiciones en juicio y dando y otorgando los

oportunos poderes a favor de Letrados y Procuradores con facultades de poder general para pleitos y las especiales que determine, incluso la de prestar confesión.

39.3. Pagar, cobrar y, en general, contratar, con la Administración Central, Autonómica o Institucional del Estado, Corporaciones Locales y demás Corporaciones e Instituciones de Derecho Público, suscribiendo los oportunos documentos públicos y privados.

39.4. Comprar y vender, así como celebrar toda clase de actos y contratos, de administración, disposición o riguroso dominio, sobre cualquier clase de bienes, muebles, inmuebles o derechos; constituir, prorrogar y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre sus bienes; renunciar mediante escritura, todo ello, mediante los pactos y condiciones que estime convenientes.

39.5. Intervenir en toda clase de subastas y concursos, públicos o privados, haciendo proposiciones y aceptando adjudicaciones. Todo ello, mediante los pactos y condiciones que estime convenientes.

39.6. Registrar, y adquirir por cualquier título, la propiedad de toda clase de exclusivas de explotación, sobre cualquier marca o patente; realizar toda clase de actos y contratos sobre importaciones o exportaciones y contratos sobre

39.7. Realizar toda clase de actos y contratos sobre obtención de créditos públicos o privados, subvenciones y todo género de concesiones o derechos administrativos, civiles o mercantiles.

39.8. Aceptar, cumplimentar y ejercitar toda clase de operaciones y negocios relativos a las operaciones de la Sociedad.

39.9. Actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, cerrando y abriendo cuentas de todas clases, y disponiendo de ellas; librar, aceptar, endosar, avalar, protestar, tomar, descontar, ser tenedor, portador o endosatario de letras de cambio, e intervenir en ellas en los mismos conceptos, así como cheques, talones de cuenta corrientes, pagarés o similares; abrir créditos, con o sin garantía, y pagar de ellos y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas créditos o valores;

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.136	8	1.049	MA-32.117

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP. 1ª

usar cualquier documento mercantil, procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas finiquitas; constituir y retirar depósitos y fianzas; prestar y alzar embargos; compensar extractos de cuentas, descontar o ceder letras y títulos de pago o de crédito. Todo ello realizable en el Banco de España, Caja General de Depósitos, Banca Oficial, Banca Privada, Caja de Ahorros y cualquier entidad de crédito o financiación, pública o privada.

39.10. Administrar en los mas amplios términos bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, hacer declaraciones de obra nueva, agregaciones, enajenamientos, agrupaciones, segregaciones, ordenaciones, divisiones materiales, rebajas y alteraciones de áreas en el Registro de la Propiedad. Aprobar y rectificar estatutos de comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.

39.11. Concretar, modificar, resolver y suscribir contratos de arrendamiento, subarrendamiento, traspaso de locales de negocios y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, incluso de arrendamiento financiero o "leasing".

39.12. Dar y tomar dinero en préstamo o a cuentas en participación, con o sin intereses, prenda, hipoteca y otras garantías y bajo cualquier clase de condiciones, compra, venta, enajenar, negociar y depositar efectos, títulos valores de toda clase y a cualquier tipo de personas, entidades bancarias y establecimientos de créditos incluso al Banco de España y sus sucursales y Cajas de Ahorros.

39.13. Concurrir a la constitución de sociedades o empresas de todo orden, suscribir acciones o participaciones, desembolsar total o parcialmente, redactar estatutos y aprobarlos, nombrar y aceptar cargos, conferir y aceptar poderes de delegación de facultades en las sociedades que se constituyan y

39.14. Tratar, transgír y celebrar convenios y compromisos acerca de cualquier asunto y derecho,

acciones, dudas, cuestiones y diferencias que decida, en la sociedad sometiendo a la decisión de árbitros.

39.15. Constituir, aceptar, prorrogar, reitarar y cancelar depósitos y consignaciones en metálico y valores de todas clases, en cualesquiera de los organismos oficiales y particulares, incluso en la Caja General de Depósitos y Banco de España o cualquier otro Banco o Cajas de Ahorros.

39.16. Constituir y aceptar, modificar y cancelar fianzas.

39.17. Asistir y tomar parte en concursos y subastas y concurso-subasta, ya sean voluntarias, judiciales y administrativas de bienes, obras y servicios públicos y concesiones administrativas, ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, pudiendo a tal fin consignar depósitos y fianzas previas, formular y emitir posturas, ceder remates, solicitar la adjudicación de bienes en o para pago de todo o parte de los créditos reclamados, aprobar liquidación de cargo, formalizar fianzas provisionales y definitivas, reitararla, consignar el precio y suscribir los contratos que adjudicados y otorgados y suscribir las subastas en las que procedan como parte, incluidas las escrituras públicas haya como parte, pudiendo asimismo intervenir en las sociedades, pudiendo asimismo intervenir en las sociedades de todas clases que puedan originarse y de modo especial reclamar, percibir y cobrar en las que proceda, las sumas que como precio de las obras o de los suministros, importe de los contratos o por otro concepto deban serle abonadas a la Sociedad, dando los oportunos recibos y cartas de pago.

39.18. Celebrar contratos de servicios y ejecuciones de obra, entregas y suministros mediante concurso, subasta o de forma directa, establecer sus precios y demás condiciones, cumplir y hacer ejecutar estos contratos. Celebrar contratos para la fabricación, comercialización, venta y distribución de toda clase de productos, con o sin carácter de exclusividad.

39.19. Cobrar y pagar toda clase de cantidades que haya de percibir o satisfacer la Sociedad ya sea de particulares o de cualquier clase de entidades públicas o privadas, incluso de Ministerios y Organismos Oficiales, sean estos estatales,

provinciales, locales o paracetatales, así como de cualquier otra clase de depósitos, limitación de cantidad o cualquier otra que origine el derecho o la obligación de la sociedad, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos. Solicitar la devolución de los ingresos indebidamente cobrados.

39.20. Liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.
39.21. Gestionar y reclamar ante las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, oficinas de la provincia, el municipio, sindicatos, aduanas, fiscalías, Delegaciones de Hacienda y en general en toda clase de entidades y oficinas públicas y particulares, la incoacción, tramitación, conocimiento y resolución de todos los expedientes que afecten a la sociedad, así como lo relativo a sus bienes y negocios, comparecer para todo ello ante dichos Organismos y oficinas presentado las escrituras que fueran necesarias y recurrir a la providencia que recaiga si la considera lesiva, en la vía procedente, sea administrativa o económica-administrativa.

39.22. Intervenir en representación de la Sociedad en concursos de acreedores, expedientes de quita y espera, quiebras y suspensiones de pago, así como en reuniones extrajudiciales de acreedores con facultad de solicitar la inclusión, reducción y exclusión de créditos, asistir a las Juntas de acreedores y votar en pro o en contra de las resoluciones que se presenten, aceptar en nombre de la Sociedad toda clase de fianzas, garantías o garantías personales, pignoraciones para la Seguridad de pago del crédito o cualquier otro tipo de garantía y en cuanto a los gastos de honorarios de abogados, en concursos de acreedores o quiebras, administrador judicial en cualquier juicio o intervención judicial en expedientes de pagos, ejecutando cuantas facultades o atribuciones, que en cada caso, otorgue la ley.

39.23. Celebrar transacciones sobre asuntos

litigiosos, cancelar y consentir la cancelación y alzamiento de cualesquiera embargos, hipotecas, trabado a favor de la Sociedad, desistiendo y apartarse de las acciones y apelaciones y hacer toda clase de declaraciones y ratificaciones.

39.24. Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, recibir y firmar toda la correspondencia de la sociedad, recoger de Aduanas, ferrocarriles, barcos, telégrafos y otros puntos, toda clase de objetos que se dirijan a la misma, incluidos paquetes postales, certificados, giros postales y telegráficos.

39.25. Afianzar operaciones mercantiles en interés y por cuenta de terceros, obligando a la Sociedad, solidaria o subsidiariamente con el afianzamiento o mancomunado e incluso solidariamente con otros cofiadores, renunciando, si fuera preciso, a los beneficios de exclusión y división y a suscribir pólizas de garantía.

39.26. Nombrar, designar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignando las remuneraciones e indemnizaciones que procedan.

39.27. Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos de la Sociedad.

39.28. Acordar sobre el modo, forma y plazo de solventar las deudas sociales.

39.29. Firmar la firma social y autorizar la correspondencia y demás documentos que precisen de tal requisito.

39.30. Conferir poderes generales y especiales que se consideren oportunos para la buena gestión social con las facultades que determine, así como revocarlos y sustituirlos por otros.

39.31. Nombrar uno o varios Directores o Gerentes con las atribuciones y funciones que tengan a bien encomendarles.

Artículo 40º. Apoderamientos.

La Administración Social podrá designar apoderados, atribuyéndoles las que considere oportunas de las facultades mencionadas en el Artículo 39º de estos Estatutos.

TITULO 6: CUENTAS ANUALES.

REGISTRO MERCANTIL DE MALAGA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2.136	8	1.049	MA-32.117
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			1ª

TITULO 6: DISPOSICION FINAL.

Artículo 437. Incompatibilidad de cargos.

Se prohíbe ejercer cargos en la sociedad o cuantas personas estén incursoas en prohibiciones, incompatibilidades o incompatibilidades, especialmente, en España e estas últimas, las expresadas en la Ley 25/81, de 26 de diciembre y en la de la Comunidad de Andalucía de 23 de abril de 1984 y disposiciones que las desarrollen.

Artículo 418. Formulacion de Cuentas Anuales.

La Administracion social está obligada a formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicacion del resultado.

Artículo 429. Estructura de Cuentas Anuales.

La estructura del balance y la normativa sobre cuentas, valoraciones, formacion de la cuenta de pérdidas y ganancias, memoria e informe de gestión y verificacion en su caso, aprobacion de las cuentas, aplicacion del resultado y constitucion de reservas, se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

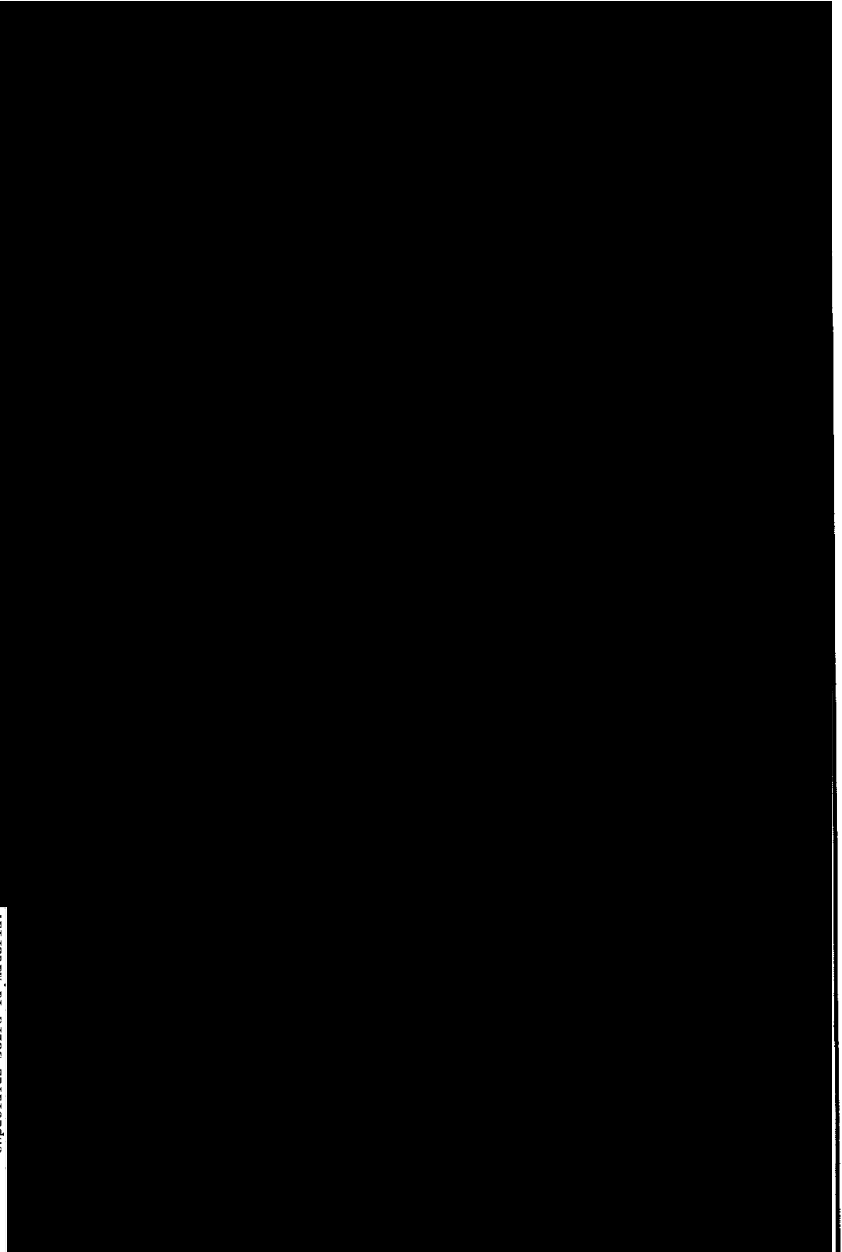
Artículo 438. Examen de la contabilidad.

El examen de la contabilidad podrá ser realizado por los socios, exclusivamente a partir de la convocatoria de Junta General, durante cuyo período cualquier socio podrá obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobacion de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

TITULO 7: TRANSFORMACIONES SOCIALES.

Artículo 448. Remision general.

Fara todo lo relacionado con transformacion, fusion, escision, separacion y exclusion de socios, disolucion, liquidacion y extincion de la sociedad se estará a lo que disponen las normas generales o especiales sobre la materia.



Handwritten initials or mark in the bottom right corner of the page.

Hecho constar el cese y nombramiento de Consejeros por la inscripción 143 - Málaga, a 11 de febrero de 2010.

Hecho constar el cese del Consejo de Administración y cese del Secretario y Vicesecretario no consejeros por la inscripción 158 - Málaga, 11 de febrero de 2010.

Hecha constar la modificación del artículo 189 de los estatutos sociales y la cancelación parcia de la adjunta inscripción por la 243 - Málaga, a 11 de febrero de 2010.

"DIFUSION Y COMUNICACION 2.000. S.L.". unipersonal.- Modificación de los artículos 29, 69, 79, 89, 99, 109, 119, 129, 139, 149, 159, 169, 179, 189, 199, 209, 219, 229, 239, 249, 259, 269, 279, 289, 299, 309 y 319, y derogación de los artículos 320 al 459, inclusivos, de los estatutos sociales, cese y nombramiento de Consejo de Administración, cese y nombramiento de Secretario no Consejero, nombramiento de vicesecretario no Consejero, nombramiento de Vicepresidente y Consejero Delegado, renuncia de Consejero, renuncia y nombramiento de Vicepresidente y Consejero Delegado y nombramiento de Consejero.- En Junta Universal de Socios de la referida sociedad celebrada en la Casa Consistorial del M.I. Ayuntamiento de Marbella el día 19 de julio de 2004, complementada por otra Junta de igual clase celebrada en el Salón de Plenos del M.I. Ayuntamiento de Marbella, el día 21 de diciembre de 2009, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS, comprendidos en el Orden del Día, habiéndose aprobado el Acta de las Juntas al término de las mismas: 19.- Modificar los artículos 29, 69, 79, 89, 99, 109, 119, 129, 139, 149, 159, 169, 179, 189, 199, 209, 219, 229, 239, 249, 259, 269, 279, 289, 299, 309 y 319 de los estatutos sociales, los cuales tendrán la siguiente redacción:

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social de la empresa será de Tres mil cinco con seis (3.005,06) Euros representado por una única participación social, número A-1, con igual valor nominal. Las participaciones sociales serán nominativas, acumulables, e indivisibles y estarán representadas por un único extracto de inscripción.

ARTICULO 2.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

La empresa tiene su domicilio social en la Casa Consistorial del M. I. Ayuntamiento de Marbella, Plaza de los Narajos s/n de Marbella.

Mediante acuerdo del Consejo de Administración, podrán autorizarse, aperturas de oficinas, cambios de la sede social dentro del término municipal de Marbella y establecerse, así mismo, las sucesivas, agencias o delegaciones que se estimen precisas para el desarrollo de la actividad de la empresa.

El capital social pertenece íntegramente al M.I. Ayuntamiento de Marbella, único titular de la participación que lo representa.

ARTICULO 7.- MODIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL

La sociedad podrá aumentar o reducir el capital social, conforme a las disposiciones legales vigentes.
La Junta General determinará las condiciones y formas en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

TITULO III
REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO 8.- TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

El capital social, representado por las participaciones sociales propiedad del M.I. Ayuntamiento de Marbella, no podrá ser transferido ni destinado a otras finalidades, salvo en los supuestos contemplados en la sección II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955

TITULO IV
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

La dirección y administración de la sociedad municipal estará a cargo de los siguientes órganos:
1.- El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Marbella, que asumirá las funciones y competencias de Junta General de Socios, cuando sea convocada expresamente con tal carácter.
2.- El Consejo de Administración.

CAPITULO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 10.- LA JUNTA GENERAL

La convocatoria, constitución, procedimiento, funcionamiento, y adopción de acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se acordará a la preceptada en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a lo dispuesto por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1985, de 2 de Noviembre y demás disposiciones legales en materia de Régimen Local

En las restantes cuestiones sociales, serán de aplicación las normas reguladoras del régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Las reuniones de la Junta General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 11.- ASISTENCIA A LA JUNTA

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Marbella, constituido en Junta General, es el órgano supremo de la sociedad municipal. Es así prescrito por el Excmo. Sr. Alcalde de Marbella y será Secretario el que lo sea de la Corporación Municipal

A la Junta General podrán asistir, con voz pero sin voto, cuando se trate expresamente autorizados por la Presidencia, los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma, en su caso, el gerente, así como aquellos otros personas que presenten asesoramiento jurídico, técnico o económico

ARTICULO 12.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA

La Junta General, convocada reglamentariamente, se reunirá:
a) En Sesión Ordinaria, dentro del primer semestre de cada una natural para continuar la gestión social, examinar y aprobar en su caso las Cuentas Anuales, y resolver sobre asuntos de su competencia.

b) En Sesión Extraordinaria.

- 1) Cuantas veces lo estime procedente el Presidente
- 2) A petición del Consejo de Administración
- 3) A petición de una cuarta parte de los miembros de la asamblea, en la forma y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

ARTICULO 13.- CITACION A LA JUNTA.

La citación, cursada por el Secretario General del M.I. Ayuntamiento de Marbella por orden de la Presidencia, para las reuniones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se cursará dos días antes de la señalada para la sesión, acompañando el Orden del Día.

ARTICULO 14.- CONSTITUCION Y ADOPCION DE ACUERDOS.

La Junta General, que no sea pública, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, como mínimo, la tercera parte del número legal de miembros que componen el Pleno de la Corporación. Se celebrará en segunda convocatoria, a la misma hora, dos días después, sin necesidad de nueva convocatoria.

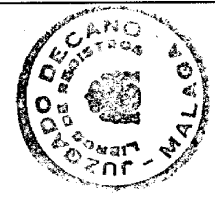
Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría, excepto cuando reglamentariamente la mayoría de los miembros esta sujeta a conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los acuerdos que supongan modificación de los Estatutos Sociales, se adoptarán con el quórum, en primera convocatoria, de los dos tercios partes del número de sus componentes.

En segunda convocatoria podrán adoptarse dichos acuerdos por mayoría de los mismos.

ARTICULO 15.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.

Además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores, la Corporación, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades.



- Nombrar, cesar o sustituir los miembros del Consejo de Administración.
- Aumentar o disminuir el Capital Social.
- Modificar los Estatutos Sociales.
- Emitir obligaciones.
- Fijar, en su caso, la remuneración de los Consejeros no miembros de la Junta General.
- Aprobar los Cuentas Anuales.
- Designar a los Auditores de la Junta General.
- Las demás que la Ley atribuya a la Junta General.
- Aprobar los presupuestos y programas de actuación de la sociedad.

ARTICULO 16.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL.

De cada reunión de la Junta General se levantará por el Secretario y se transcribirá en el libro correspondiente. Acta expresa de lo ocurrido en ella así como los acuerdos tomados.

El Acta de la Junta General podrá ser aprobado por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente, junto con el Secretario.

Las Juntas Generales se celebrarán en el día y hora señalada por la convocatoria, en el salón de Plenos de la Casa Consistorial.

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el día de su comienzo. Si este terminare sin que se hubiesen discutido resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su voluntad arbitraria, para permitir las deliberaciones de los grupos, por separado sobre la cuestión debatida, o para descansar en los debates.

Los acuerdos adoptados serán ejecutivos una vez aprobados y firmada el Acta correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 17.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

La empresa será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume además la representación social y tiene plenitud de facultades sin más limitaciones que las reservadas por la Ley, o estos Estatutos, a la Junta General de Socios.

ARTICULO 18.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Los Consejeros serán nombrados libremente por la Junta General de entre los miembros de la Corporación Municipal, así de entre personas especialmente capacitadas.

El número de miembros no será inferior a tres ni superior a doce. Ofrecera a los miembros de la Corporación que formen parte del Consejo de Administración las incompatibilidades que para ejercer cargos representativos se previenen en la normativa al efecto.

La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Excmo. Sr. Alcalde del M.I Ayuntamiento de Marchena

Si el Consejo de Administración lo considera oportuno podrá nombrar un Vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo.

El cargo de Consejero podrá ser renunciable, revocable e irrevocable.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado convecinaje y de un representante legal y responsable, frente a la empresa, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores por los daños causados por dolo, abuso de facultades, o negligencia grave.

Estarán exentos de responsabilidad quienes huban salvado su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño.

ARTICULO 19.- DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO.

La duración máxima del cargo de Consejero será de cuatro años, si bien cesarán automáticamente quienes hubiendo sido elegidos en su calidad de miembros de la Corporación perdieren tal condición.

En cualquier caso, cuando algún vocal cese de su cargo el designado para sustituirlo será nombrado por la Junta General, por el periodo de tiempo que al sustituirlo le quedara por cumplir.

ARTICULO 20.- SECRETARIO DEL CONSEJO.

Compete al Consejo de Administración la elección del Secretario, que podrá ser no Consejero y deberá asistir a las reuniones del Consejo con voz, y sin voto, salvo que acuerde la condición de Consejero.

Además el Consejo de Administración podrá designar a un Vicesecretario para que actúe en los casos de ausencia e imposibilidad del titular.

ARTICULO 21.- SESIONES DEL CONSEJO. El consejo celebrará sesión siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten, cuando menos, tres consejeros. En este último caso, se convocará el Consejo por su presidente o vicepresidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

Las sesiones se realizarán en el domicilio social de la Empresa o en las dependencias municipales que acuerde el Consejo. A falta de indicación se entenderá en el domicilio social.

La convocatoria se hará por el Presidente o por quien haga sus veces mediante fax, carta, correo electrónico, telegrama o por acta notarial. El anuncio de convocatoria se dirigirá personalmente cada consejero, y será remitido con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto de la fecha de reunión, salvo cuando se trate de sesiones

extraordinarias y urgentes que no quedarán sujetas a plazo alguno, siempre que fueren convocados todos los consejeros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus componentes. Esta representación se otorgará por escrito y habrá de recaer necesariamente en otro miembro del Consejo, se otorgará de forma anticipada a la sesión, ante el Secretario del Consejo de Administración. Ninguno de los consejeros presentes podrá tener más de representaciones incluida la suya propia.

Al Presidente, o al Vicepresidente en su caso, corresponde formular el orden del día del Consejo y dirigir los debates del mismo.

ARTICULO 22.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, excepto la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, que requerirán para su validez el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello."

ARTICULO 23.- ACTAS DEL CONSEJO.

Los Actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

En caso de acreditación de los acuerdos mediante certificaciones, serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 24.- CONSEJERO-DELEGADO.

El Consejo de Administración, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá nombrar, con carácter misionario o solidario, uno o varios Consejeros Delegados, que tendrán las facultades de administración que aquel les delegue, debiendo informar al propio Consejo de Administración de las decisiones que haya adoptado en el ejercicio de esa delegación.

ARTICULO 25.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, pudiendo celebrar toda suerte de actos y contratos, aunque en su seno enajenación o gravamen de inmuebles, otorgamiento de hipotecas, ajenas o transacción, sin limitación alguna, salvo las ajenas que por Ley o estos Estatutos se reservan expresamente a la Junta General.

ARTICULO 26.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE

El Consejo de Administración podrá designar un Gerente. El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada y que goce suficientemente acreditada su competencia e idoneidad para el cargo.

El Consejo de Administración delegará en el Gerente, aquellas facultades que sean necesarias para el desarrollo eficaz de su cargo.

**TITULO V
DEL REGIMEN FINANCIERO**

ARTICULO 27.- INTERVENCION MUNICIPAL

El Presupuesto y Programa de Actuación de la sociedad municipal se elaborará por el Consejo de Administración y aprobará anualmente por la Junta General, de acuerdo con su normativa específica.

Corresponderá al Interventor Municipal el ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia de esta sociedad municipal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Haciendas Locales y para ello conculca podrá contar con la colaboración del personal funcionario cualificado nombrado por la Alcaldía. - Presidencia del M.I. Ayuntamiento

ARTICULO 28.- CUENTAS ANUALES.

El Consejo de Administración de la Sociedad limitará en los primeros tres meses de ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltará la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa

Las Cuentas anuales podrán ser sometidas a revisión por parte de un Auditor Oficial de Cuentas

Las Cuentas Anuales una vez formadas y aprobadas por la Junta General, habrán de ser remitidas a la Intervención municipal, al objeto de su incorporación a la Cuenta General del Ayuntamiento de Marbella.

Así mismo, dichas Cuentas Anuales, se presentarán para su depósito en el Registro Mercantil de Málaga

ARTICULO 29.- EXTINCION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

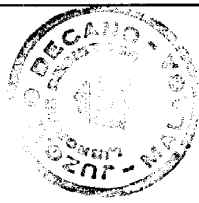
La extinción y disolución de la sociedad municipal, se realizará mediante la cesión global al M.I. Ayuntamiento de Marbella del activo y pasivo de la misma, en los términos previstos por la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ARTICULO 30.- REGIMEN JURIDICO

En lo no previsto por los presentes Estatutos la sociedad se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico salvo las materias en que les sea de aplicación. En materia presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y comunicación pública.

ARTICULO 31.- CONTRATACION

Las sociedades se someterán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurso, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible a estos principios



Hecho constar el cese y el nombramiento de Consejo de Administración, por la inscripción 318.- / Málaga, a 25 de octubre de 2018.-

24s

"**OFUSION Y COMUNICACION 2.000. S.L.**", unipersonal.- **Modificación del artículo 189 de los estatutos sociales y cese y nombramiento de Consejo de Administración.**- En Junta Universal de Socios de la referida sociedad celebrada en el Salón de Plenos del M.I. Ayuntamiento de Marbella el día 27 de febrero de 2009, con la asistencia de la totalidad de los socios, titulares de las participaciones representativas del total capital social, con el orden del día, entre otros, el que a continuación se expresa en los acuerdos; tras la pertinente deliberación, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS: **10.- Modificar el artículo 189 de los estatutos sociales,** el cual tendrá la siguiente nueva redacción: **"Artículo 189.-** Los Consejeros serán nombrados por la Junta General, en función de la representatividad de los diferentes grupos políticos en el pleno municipal. La distribución de los puestos de consejero entre los diferentes grupos políticos se realizará de forma proporcional al número de concejales que forman cada grupo. Los decimales se eliminarán ajustando los resultados al número entero más próximo. Los grupos políticos propondrán el número de vocales que les corresponda. Los propuestos podrán ser concejales o personas especialmente capacitadas. El número de miembros no será inferior a tres ni superior a doce. Afectará a los miembros de la Corporación que formen parte del Consejo de Administración las incompatibilidades que para ejercer cargos representativos se previenen en la normativa al efecto. La Presidencia del Consejo de Administración recaerá en el Excmo. Sr. Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Marbella. Si el Consejo de Administración lo considera oportuno podrá nombrar un vicepresidente que sustituya al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo. El cargo de Consejero podrá ser renunciante, revocable y reelegible. Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante legal y responderán frente a la empresa, al Excmo. Ayuntamiento y a los acreedores por los daños ocasionados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Estarán exentos de responsabilidad quienes hayan salvado su voto en los acuerdos que hubiesen causado daño."

"DIFUSION Y COMUNICACION 2.000. S.L.", unipersonal.- Cambio de denominación social y modificación del artículo 19 de los estatutos sociales.- En Junta Universal de Socios de la referida sociedad celebrada en el Salón de Plenos Excmo. Ayuntamiento de Marbella el día 25 de septiembre de 2009, con la asistencia de la totalidad de los socios, titulares de las participaciones representativas del total capital social, con el orden del día, entre otros, el que a continuación se expresa en los acuerdos; tras la pertinente deliberación, se adoptaron, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS: 19.- **Cambiar la denominación social** y en consecuencia modificar el artículo 19 de los estatutos sociales, el cual tendrá la siguiente nueva redacción: "**Artículo 19.- DENOMINACION.-** La sociedad gira bajo la denominación de "**RADIO TELEVISION MARBELLA, S.L.**".